

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD: 54 001 3153 007 2019-00016 00

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de esta urbe, mediante providencia adiada seis (6) de marzo del año avante, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el trece (13) de febrero de hogaño, por lo que deberá obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consecuencia, se ordenará integrar al litisconsorcio de la presente acción constitucional al municipio de San José de Cúcuta, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien de los hechos y pretensiones consignadas en el acto introductorio. Líbrese las comunicaciones correspondientes, adjunta copia del auto admisorio adiado 22 de enero del año en curso, junto con el libelo introductorio y sus anexos.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Civil del Circuito de Cúcuta,

En consecuencia, se ordenará integrar al litisconsorcio de la presente acción constitucional al municipio de San José de Cúcuta, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien de los hechos y pretensiones consignadas en el acto introductorio. Líbrese las comunicaciones correspondientes, adjunta copia del auto admisorio adiado 22 de enero del año en curso, junto con el libelo introductorio y sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de esta localidad, en providencia del 6 de marzo del 2019.

SEGUNDO: INTEGRASE al litisconsorcio como parte pasiva al representante legal del Municipio de Cúcuta y/o alcalde, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie de los hechos y pretensiones consignadas en el acto introductorio. Adjunta copia del auto admisorio adiado 1º de octubre de hogaño, junto con el libelo introductorio y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe para que dentro del perentorio término de **CUATRO (4) HORAS** al recibo de la respectiva comunicación, remita en copias o medio magnético la **totalidad** de las diligencias que hacen parte del proceso ejecutivo radicado No. 54001-4189-003-2016-00363-00, promovido por SAUL ANTONIO ECHEVERRI

ECHEVERRRI en contra de ROSA ARIAS GRANADOS, o si es posible, **en calidad de préstamo, el expediente**

CUARTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MEJR/HFLP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2019-00097-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud.

De otra parte, se ordenara la vinculación de los sujetos y entidades involucradas, por considerar que le puede asistir interés en la resolución de fondo a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por el señor JAIME ORTIZ GALVIS, quien manifiesta actuar en nombre propio contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, DIRECCIÓN NORTE DE SANTANDER, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES -CÚCUTA-, DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES
DE COLPENSIONES, conforme a lo reseñado en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la solicitud.

CUARTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve

(2019)

REF: ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54-001-31-53-007-2019-00070-00

Teniendo en cuenta que el extremo accionante dentro de la oportunidad de ley presentó impugnación contra la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, se deberá conceder la misma por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta en su oportunidad por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- por intermedio de la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta. Sube por primera vez.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el art. 5° del Decreto 306 de 1992.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 54-001-31-53-007-2019-00065-00

Teniendo en cuenta que una de las entidades accionadas impugnó1 el fallo adiado el 14 de marzo del año avante, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concederá la impugnación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

San José de Cúcuta,

RESUELVE:

veinte y dos (2019)

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela proferido el 14 de marzo de 2019, propuesta en su oportunidad legal por la parte accionada -USPEC-.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

PRIMERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE a la parte accionada -USPEC- el fallo de tutela proferido el 14 de marzo de 2019, en su oportunidad legal por la parte accionada -USPEC-.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MEJR/HFLP

1 Folios 49 a 52 legajo principal.